

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 16 de Junio de 1906.

NUM. 308

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número...

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 2.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

En las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rel- aciones Exteriores.

Resumen del señor General don Santi-
ago de la Guardia, Secretario de Go-
bierno y Relaciones Exteriores y
Resolución.
Decreto número 86 de 1906, de 15 de
Junio, por el cual se hace un
nombramiento.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 216 de 1906, de 12 de
Junio, por el cual se restablecen
unas partidas del Presupuesto de
Gastos y se adiciona una de ellas.
Resolución número 915.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Relaja de pena.—Resolución número
53.
Relaja de pena.—Resolución número
54.

Provincia de Colón.

Diligencia de Inscripción de Bonos de
la Deuda Pública.
Acta de la diligencia de vista pasada
por el señor Gobernador de la Pro-
vincia de Colón a la oficina del Juz-
gado 2.º del Circuito, correspon-
diente al mes de Mayo de 1906.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación
del contrato para la construcción
de un Mercado Público en la ciudad
de David.
Relación de las escrituras públicas y
documentos privados registrados
en esta oficina, durante el mes de
Marzo de 1906.
Relación de las escrituras públicas y
documentos privados registrados en
esta oficina, durante el mes de Abril
de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re- laciones Exteriores.

RENUNCIA

del señor General don Santiago de la Guar-
dia, Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores y Resolución.

Panamá, Junio 14 de 1906.

Excelentísimo Señor:

Por motivos que Vuestra Excele-
ncia conoce lo presento mi dimisión
formal é irrevocable.

Al retirarme del elevado cargo de
Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores y del mando en Jefe de la
Fuerza Pública con que Vuestra Ex-
celencia se dignó honrarme, lo renue-
vo mis agradecimientos por tan inar-
cadas distinciones y me complazco
al propio tiempo en reiterarle la ex-
presión de mis sentimientos de la
mayor consideración y respeto, con

que soy de Vuestra Excelencia muy
atento servidor y amigo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al Excelentísimo señor doctor M.
AMADOR GUERRERO, Presiden-
te de la República.—E. L. G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 200.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Número 200.—
Panamá, Junio 15 de 1906.

En vista del carácter de irrevoca-
ble con que presenta por medio del
precedente memorial el señor Gene-
ral don Santiago de la Guardia su re-
nuncia del cargo de Secretario de Es-
tado en el Despacho de Gobierno y
Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por
los importantes servicios prestados a
la República con verdadero interés y
patriotismo y manifestarle la pena
que causa al Gobierno la separación
de uno de sus más adictos miembros.

Comuníquese y publíquese con el
memorial que la motiva.

M. AMADOR GUERRERO.

DECRETO NÚMERO 86 DE 1906,

(DE 15 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor General don Santiago
de la Guardia, nombro Secretario
de Estado en el Despacho de Gobier-
no y Relaciones Exteriores, al señor
don Ricardo Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Junio de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NÚMERO 216 DE 1906,

(DE 12 DE JUNIO),

por el cual se restablecen unas partidas del Presupuesto de Gastos y se adiciona una de ellas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 6 del presente mes, y pre-
via las formalidades legales acordó se votara la partida correspondiente para
dar cumplimiento al contrato número 16 celebrado entre el señor Raúl Ori-
llas y los señores Secretario de Fomento é Instrucción Pública y Justicia, so-
bro arriendo por tres años de la casa de su propiedad, ubicada en la calle 4.ª
de esta capital, en donde se encuentran sus respectivos despachos, y

Que en la Ley 96 de Presupuestos se votaron unas partidas para atender
al pago del alquiler del local para dichas oficinas, las cuales fueron robajadas
en la liquidación del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vi-
gencia, los créditos siguientes:

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

SECCIÓN 24.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

CAPÍTULO 45.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 131. Suma con que se adi-
ciona la partida votada en este artícu-
lo y que se destina para completar la
asignada por la Ley 96.
Suma que se vota para completar
la cantidad necesaria de conformidad
con el contrato de arrendamiento cele-
brado con el señor Raúl Orillas....

B. 3.000.00

B. 1.098.00

B. 4.098.00

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 34.

Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO 65.

Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 241. Suma con que se adi-
ciona la partida votada en este artículo

hasta completar la asignada por la Ley 96 para alquiler del local para las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas.

2.250.00

Total..... B. 6.348.00

Ejécútese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 915.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 915.—Panamá, Junio 16 de 1906.

Por cuanto con marcada frecuencia solicitan de este Despacho comerciantes de la República la devolución de sumas por derechos pagados en las oficinas de Hacienda sobre distintas clases de mercaderías y licores que al ser recibidos resultan en mal estado ó incompletos, ó rotos los recipientes, ó con menor cantidad de la especificada en los documentos respectivos, así como también personas que reciben efectos exonerados del pago del impuesto comercial por la ley, pagan esos derechos en las oficinas de Hacienda y ocurren después a esta Secretaría para que se les devuelva lo que han pagado, se hace necesario reglamentar la manera cómo deben hacerse estas peticiones y la época precisa en que ellas deben ser presentadas, y al efecto

SE RESUELVE:

Los comerciantes que quieran pedir de la Secretaría de Hacienda devolución de sumas pagadas al Tesoro Nacional por derechos de introducción sobre cargamento ó parte de cargamentos de mercaderías y licores que al ser recibidos resultan en mal estado, ó incompletos, ó rotos los envases, ó con menor cantidad de la especificada en los documentos respectivos, deben llenar las siguientes formalidades:

1.ª Toda petición debe ser hecha, a más tardar, a los 15 días después de recibido el cargamento que motiva el reclamo; y

2.ª A la solicitud deben acompañar los documentos siguientes: la factura comercial, las liquidaciones expedidas por la oficina de Hacienda respectiva comprobatorias de haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes, y un certificado detallado del señor Jefe del Resguardo Nacional del puerto respectivo para demostrar ser cierto que el cargamento adolece de la falta que motiva el reclamo.

Cuando el examen de las mercaderías no lo haya efectuado el Jefe del Resguardo en el momento mismo en que las reciba el comerciante, el certificado en que consten las deficiencias de los bultos, cajas, barriles y otros envases no se admitirá como comprobante a menos que el examen de los efectos sea practicado por el Jefe del Resguardo acompañado de dos testigos hábiles, quienes darán su dictamen juramentado por escrito, el cual se agregará a la respectiva solicitud, que deberá presentarse siempre dentro de los 15 días, que es el término fijado en el punto primero de esta resolución.

A las personas que reciban efectos de los exonerados por la ley del pago del impuesto comercial y quieran pagar el impuesto, para obtenerlos más pronto ó por cualquier otra causa y después de anular la devolución de las sumas pagadas, no se les devolverán éstas si no hacen sus reclamos dentro de los 30 días siguientes al de la llegada de los efectos.

Los empleados de las oficinas de Hacienda harán conocer esta disposición a las personas que deseen pagar sumas por derechos sobre efectos exentos de ese pago por la ley, así como también harán la indicación necesaria a las personas que quieran satis-

facier esos derechos por ignorancia de ella.

En lo sucesivo no se ordenará la devolución de impuestos pagados por mercaderías recibidas por los comerciantes, en mal estado ó incompletas, si no se llenan previamente todos los requisitos a que esta resolución se refiere.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 53.—Panamá, 6 de Junio de 1906.

Por medio de la documentación que precede, Luis Guillermo Barrera, reo rematado por el delito de falsedad, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado en sentencia del Juez Superior de fecha 30 de Agosto de 1905, y como acompaña a su petición los documentos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante la prisión; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; que ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, y que el Juzgado que conoció de la causa apoya su solicitud.

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Luis Guillermo Barrera, la tercera parte de la pena a que estaba condenado, gracia que se le otorga de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 54.—Panamá, 7 de Junio de 1906.

Lino González, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión, que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; que ha cumplido las dos terceras partes de su pena, y que el Tribunal que sentenció en última instancia coadyuvó su petición,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Lino González, la tercera parte de la pena a

que estaba condenado, gracia que se le concede de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de inclusión de Bonos de la Deuda Pública.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 15 de Junio de 1906.

En esta fecha se reunió la Junta para incluir tres Bonos de la serie A, marcados con los números 94, 96 y 109, por valor de Bs. 14.10. Hecho lo cual se dió por terminada esta diligencia de la cual se extienden tres ejemplares para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su publicación en el periódico oficial y los dos restantes al señor Gobernador para que en vista de ellos se sirva ordenar el giro de la respectiva orden de pago por la suma mencionada.

El Administrador interino, José J. Echezón.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González.—El Testigo, J. P. Barranco.—El Testigo, Carlos Oldshul.—El Secretario, Isaac Fernández.

ACTA.

de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1906.

En la ciudad de Colón a los dos días del mes de Junio de mil novecientos seis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado; y habiendo encontrado en ella el personal que la constituye, se procedió al acto así:

Examinados los libros, se vió lo siguiente:

Negocios Criminales.

Pendientes del mes anterior... 10
Entrados en el mes... 10

Total... 12

Quedan pendientes que se descomponen así:

Sumarios.

Paralizados de conformidad con el artículo 359 de la ley 105 de 1890 2

En curso... 5

Sumario... 7

Juicios.

Paralizado por estar prólogo el reo... 1

Paralizado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1750 del Código Judicial... 1

En la Honorable Corte Suprema de Justicia... 1

En curso... 2

Negocios Civiles.

Pendientes del mes anterior... 12

Entrados en el mes... 4

Total... 16

Salidos en el mes... 2

Quedan pendientes... 14

que se descomponen así:

En suspenso por falta de gestión Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los

Distritos de Gatún y Buenavista donde están ubicados los bienes de la sucesión.

En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos que requiere el artículo 1256 del Código Judicial.

En la Honorable Corte Suprema de Justicia... 1

En curso... 10

Los trabajos ejecutados en el mes fueron:

Ramo Criminal.

Sentencia... 1

Auto de sobreseimiento... 1

Auto de sustanciación... 40

Auto de proceder... 1

Autos interlocutorios... 2

Notificaciones... 60

Declaraciones... 15

Exhorto librado... 1

Boletas de comparendo... 18

Diligencias de reparto... 11

Informes Secretariales... 8

Notas dirigidas por el señor Juez... 30

Notas dirigidas por el ejecutorio 12

Ramo Civil.

Sentencias... 3

Autos interlocutorios... 6

Autos de sustanciación... 48

Notificaciones... 100

Despachos librados... 2

Exhortos librados... 2

Edicto fijado... 12

Boletas de comparendo... 14

Demanda Registrada... 1

Se presentó la respectiva Relación. Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ. El Juez, ALEJANDRO MENDOZA.—El El Secretario, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas, forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redondea de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por una de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplaudida esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de no-pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinan dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que se verá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

“Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusiva-

mente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que regulara la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, por los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carnes de res, cerduna, cabrito y labar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panolas, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, uce, sitau de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.”

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en esta oficina, durante el mes de Marzo de 1906.

Número 15. Marzo 10 de 1906. Ernesto Anguizola vendió al señor Florentino A. Romero una casa de tablas y tejas situada en la esquina de las calles de Girardot y Doleguita que mide 17 varas de frente por 15 varas de fondo con su respectivo solar, por la suma de Bs. 3000.00.

Número 16. Marzo 10 de 1906. Salomé Díez vendió al señor Agustín Rueda una casa y dos ranchos pajizos, situados en el Distrito de Alvarado, con su respectivo solar que mide más ó menos 3 hectáreas de extensión, por la suma de Bs. 40.00.

Número 17. Marzo 14 de 1906. Juan José Atencio vendió al señor Nicolás Fonseca una finca que mide 4 hectáreas de terreno, situada en el Campo de Guacá, de esta jurisdicción, por la suma de Bs. 75.00.

Número 50. Marzo 16 de 1906. Asunción Contreras vendió a Celestino Arritola un lote de terreno situado en la otra orilla de esta ciudad, que mide 3 hectáreas, por la suma de Bs. 100.00.

Número 48. Marzo 14 de 1906. L. Dolores Araúz vendió al señor Pablo Cosani un solar situado en las afueras de esta ciudad, que mide 63 metros de fondo por 60 de frente, por la suma de Bs. 50.00.

Número 51. Marzo 20 de 1906. Celestino Arritola vendió al señor Florentino A. Romero una casa con su correspondiente solar situada en la antigua calle de Doleguita que mide 10½ pie de frente por 7½ pie de ancho por la suma de Bs. 375.00.

2.º Un potrero situado en la otra orilla, que mide 2 fanegas de superficie, por la suma de Bs. 500.00.

3.º Un cerco con alambre en la otra orilla, que mide 3 hectáreas de superficie por la suma de Bs. 100.00.

4.º Un cercado situado en las afueras de esta ciudad, que mide ½ hectárea, por la suma de Bs. 14.50 y

5.º Un cercado situado en las afueras de esta ciudad, que mide ½ hectárea, por la suma de Bs. 25.00.

Número 52. Marzo 25 de 1906. José P. Palma vendió al señor Aurelio Díez un solar cercado con alambre, que mide 60 varas de frente por 57 varas de fondo, por la suma de Bs. 500.00.

Número 53. Marzo 24 de 1906. Andrea Quintero vendió al señor Miguel Antonio Bernal un solar con una casa colgada que mide 20 metros de frente por 20 metros de fondo, por la suma de Bs. 25.00.

Número 8. Marzo 3 de 1906. Por documento privado, Francisco y Eva Morales en representación de sus menores hijos Aristides y Mercedes Morales venden a la señora Josefa Justavino 10 varas de terreno situado en esta ciudad, por la suma de Bs. 9.00.

Número 9. Marzo 15 de 1906. Juan Manuel Araúz en constituyo deudor del señor Celestino Arritola por la suma de [Documento privado] Bs. 500.00.

Número 10. Marzo 12 de 1906. L. Dolores Araúz, por documento privado vendió al señor Pablo Cosani dos coches, por la suma de Bs. 350.00.

Número 11. Marzo 20 de 1906. Por documento privado Josefa v. de Alvarez da en arrendamiento al señor Colman Susso una casa de su propiedad.

Número 12. Marzo 24 de 1906. Por documento privado Eugenia Betancour vendió al señor Miguel A. Bernal un cerco ubicado en el puerto de Polregal, que mide 20 brazas de frente por 25 varas de fondo, por la suma de Bs. 15.00.

Número 13. Marzo 26 de 1906. José Anselmo Castillo vende el derecho de propiedad de un terreno situado en Quil (por documento privado) al señor Victoriano Quil, que mide 8 hectáreas más ó menos, por la suma de Bs. 75.00.

Número 46. Marzo 8 de 1906. El señor Dionisio Hernández presenta su testamento nombrando herederos a sus hijos Orestes María, Dionisio, Evangelista, María de los Reyes y Eulogio Amado.

Número 43. Marzo 7 de 1906. El señor Juan Bautista Pino otorga testamento a favor de su esposa, señora Luisa R. de Pino y de su legítimo hijo Pedro A. Pino.

David, Marzo 31 de 1906.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

Ernesto Anguizola.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta oficina, durante el mes de Abril de 1906.

Número 55. Abril 2 de 1906. El señor Eugenio Castillo vendió al señor José Nicolás Rodríguez un potrero cercado de alambre, situado en el lugar de Los Valles de esta jurisdicción, que mide más ó menos 50 hectáreas, por la suma de Bs. 150.00.

Número 57. Abril 4 de 1906. La señora Juana Rivera vendió a la señora Teresa Rivera, una casa con su respectivo solar, situada en la calle de San Pablo, de esta ciudad, que mide 12 metros de frente por 10 metros 14

centímetros atrás, por la suma de Bs. 100.00.

Número 60. Abril 6 de 1906. El señor Gregorio Jiménez vendió a la señorita Angélica Candanedo una casa de paja con caedizo, situada en la Calle de Girardot, que mide 16 varas de frente por 46 varas de fondo, por la suma de Bs. 75.00.

Número 61. Abril 11 de 1906. La señora Isabel María S. v. de Quintero vendió al señor Salvador Jurado un solar con los escombros de una casa situada en la Plaza del Carmen, que mide 11 metros de frente por 14 metros de fondo, por la suma de Bs. 500.00.

Número 62. Abril 17 de 1906. El señor Ernesto Anguizola vendió a la señora Isabel María v. de Quintero, una casa de adobes y tejas con su respectivo solar, que mide 12 metros de frente por 14 metros de fondo, situada en la Plaza del Carmen, por la suma de Bs. 1000.00.

Número 63. Abril 16 de 1906. La señora Juliana A. v. de Robles vendió al señor Gabriel Polanco, la herencia de sus nietos Lorenzo y Lino Robles, por la suma de Bs. 125.00.

Número 64. Abril 16 de 1906. La señora Teresa A. v. de Castellón, vendió al señor Marcos A. Salazar, un potrero situado en el lugar denominado Membrillo de esta jurisdicción, que mide más ó menos 24 hectáreas, por la suma de Bs. 1.000.00.

Número 65. Abril 16 de 1906. El señor Marcos A. Salazar vendió a la señora Teresa A. v. de Castellón, una casa de madera situada en la calle del Comercio de esta ciudad, que mide 9 metros de frente por 9 metros 30 centímetros de fondo, por la suma de Bs. 500.00.

Número 67. Abril 18 de 1906. Los señores Lucio González y Juan P. Caballero venden a Juan Caballero un cercado con piedras en el lugar llamado Bajo Honda, de esta jurisdicción, que mide más ó menos una fanega, por la suma de Bs. 150.00.

Número 68. Abril 20 de 1906. El señor Felipe Vega vendió al señor Emilio Samper una casa con su respectivo solar situado en el barrio de Doleguita, de esta ciudad, la que mide 7 varas de frente por 9 de ancho, por la suma de Bs. 175.00.

Número 69. Abril 21 de 1906. La señora Petra C. v. de Montenegro vendió al señor Francisco Gallardo una casa ubicada en la calle del Roble, que mide 12 metros de frente por 8 metros de ancho, por la suma de Bs. 225.00.

Número 70. Abril 21 de 1906. El señor José Isaias Bonilla vendió al señor Nicomedes Jaramila una finca situada en el lugar de Las Tinajas, jurisdicción del Distrito de Dolega que mide más ó menos 3 hectáreas de terrenos, por la suma de Bs. 75.00.

Número 72. Abril 30 de 1906. La señora Wenceslao Núñez vendió al señor Isidro Alvarez un cerco ubicado en el Corregimiento de San Pablo, que mide más ó menos 5 hectáreas, por la suma de Bs. 35.50.

Número 14. Abril 11 de 1906. Por documento privado Elvira y Rosa Díaz ceden a su hermana Rosa Díaz una casa ubicada en la calle del Fresco, valorada en Bs. 200.00.

Número 15. Abril 19 de 1906. Por documento privado, Dionisio Hernández se constituye deudor de la señora Juana Vega v. de Hernández, por la suma de Bs. 8.000.00.

Número 59. Abril 6 de 1906. El señor Pedro Silvera se constituye deudor del señor Eugenio Loeffler, por la suma de Bs. 1.000.00 hipotecándole un cercado denominado “Risacua” que mide 48 hectáreas más ó menos.

Número 87. Abril 21 de 1906. El señor Evangelista Alvarado traspasa la propiedad y posesión de una finca y terrenos situados en el Distrito de Remedios, al señor Ricardo Arias, por la suma de \$ 923.65.

David, Abril 30 de 1906.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

Ernesto Anguizola.

Edictos.**EDICTO.***El Juez Segundo Municipal de Colón,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Elisa Smith, jamaicana, casada, mayor de edad, de oficio lavandera y protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas, y pueda proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciarla y aprehenderla conocido como sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de la procesada por no constar de autos. Dado en Colón, a treinta de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Secretario.

Vicente Joly G.

3 v—3

EDICTO.*El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito:***HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión de Francisco Achong se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Abril veintiseis de mil novecientos seis.

"Vistos:

El Juzgado 1.º del Circuito de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia del extranjero Francisco Achong desde el día de su muerte acaecida el veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco, y

DISPONE:

1.º Nombrar para curador de esa herencia al chino José Antonio Santos (o Man Win Kaw) quien si aceptare el cargo se presentará a jurarlo para que le pueda ser discernido; 2.º Fijar edictos por cuarenta días y publicarlos por tres veces en un periódico de esta localidad, dando cuenta al público de esta declaratoria, a fin de que se presente quien tenga derecho a la herencia a hacerlo valer o de que quien tuviera testamento del difunto lo presente en este Despacho.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en el lugar público del Despacho hoy veinte nueve de Mayo de mil novecientos seis a las ocho de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v—2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito,
por medio del presente,

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de la menor Miriam Rosa Lyons para que se presenten a hacer valer sus derechos de la fecha en treinta días.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy Trece de Junio de mil novecientos seis en la audiencia de la mañana.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Secretario en propiedad,

Vicente Ueros,

3v—2

EDICTO.*El Juez 2.º del Circuito,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendoza, colombiano, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de malversación de caudales públicos; bien entendido que si así lo hiciera se lo oirá y administrará la justicia que lo asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.—La filiación es la siguiente: Natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, agricultor, católico, trigueño, bigotes monos, ojos rayados, barba escasa.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, pues contra dicho procesado se ha dictado auto de prisión

Bocas del Toro, Mayo 29 de 1906.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v.—2

EDICTO.*El Juez 2.º del Circuito,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Gonzalo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se lo oirá y administrará la justicia que lo asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.—La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Madrid [España], tipógrafo, católico, blanco, ojos galeados, barba y bigotes regular.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Bocas del Toro, Junio 1.º de 1906.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v—2

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor Eldiberto Carles se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Mayo catorce de mil novecientos seis.

Vistos:.....

A esa solicitud se han acompañado pruebas suficientes para acreditar los hechos que la motivan y en consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la ley, oída la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Eldiberto Carles desde el diez y seis [16] de Marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su esposa Ester Oberto de Carles, sus hijos legítimos Corina, Rubén Darío y Alirio Carles; y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes herenciales a la viuda señora Ester Oberto de Carles, a quien se nombra tutora y curadora de sus menores hijos expresados; que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión; que se publique por tres veces consecutivas la parte conducente de este auto en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación, y que se cite al Recaudador del impuesto sobre mortuorias para los efectos del artículo 263 de la ley 105 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltez,

Secretario"

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término de treinta días lo hagan valer. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Manuel P. Jaén Maltez.

3v—2

EDICTO.*El suscrito Juez Municipal de Chiriquí Grande,*

Por el presente cita llama y emplaza a Martha Williams, natural de Jamaica de veinticinco años de edad, soltera y comerciante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas y provea los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderla conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí a los 19 días del mes de Mayo de 1906.

El Juez,

DEMETRIO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Francisco de Hoyos.

3 v—2

EDICTO EMPLAZATORIO.*El Juez del Circuito de Veraguas,*

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jesús María Vélez para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la acción civil que

contra él ha interpuesto el señor Xofdesto Dutary, para el secuestro de un potrero del expresado señor Vélez, ubicado en el Municipio de Soná, cuyo secuestro se ha dictado para las resultas del juicio ordinario que se trata de interponerle; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia que lo asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

MANUEL S. PINILLA.

El Secretario en propiedad,

Joaquín Velarde.

3v—2

Avisos.**AVISO.**

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Potrú de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morie, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morie con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

*U. Sanguillán A.***AVISO.**

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabin, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco o vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la puleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

*Próspero González.***Torre & Hijos.**